

Artículo 34: Excepcionalmente, cuando se trate de bienes solicitados por Órganos o Entes del Sector Público, el Presidente de la Superintendencia Nacional de Valores, podrá aprobar la enajenación bajo cualquier título traslativo de propiedad de los bienes pertenecientes a los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras en proceso de liquidación, en los términos y condiciones que estime pertinentes, para coadyuvar con el avance del proceso de liquidación.

TITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35: En todo lo no previsto en estas Normas se aplicarán en cuanto sea procedente el Código Civil, el Código de Comercio y las Leyes Especiales que regulan la materia.

Artículo 36: Se deroga las Normas para la liquidación administrativa de los Corredores Públicos de Valores, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, dictadas por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 057-I de fecha 06 de mayo de 2010, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.428 de fecha 20 de mayo de 2010.

Artículo 38: Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y también serán aplicables a los procesos de liquidación de Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras que se encuentren pendientes de culminación a la fecha.

Comuníquese y Publíquese,

-Tomás Sánchez M.  
Superintendente

---